CRITERIOS QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LA PRODUCCIÓN ESCÉNICA 2022

1. Objeto y condiciones

El objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento de concesión, por el Ayuntamiento de València a través de su Delegación de Acción Cultural, de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para favorecer el desarrollo de proyectos de producción escénica en toda su diversidad: Danza, Circo, Teatro, Escena Performativa y Artes Vivas que se desarrollen durante la presente anualidad, así como facilitar con ello la relación de ésta con la diversidad de otras disciplinas artísticas, tales como la Música, Artes Plásticas o Audiovisuales.

2. Personas Beneficiarias

Podrá beneficiarse de estas ayudas cualquier persona física o jurídica en quien concurran las circunstancias previstas en los presentes Criterios y cumplan los siguientes requisitos:

a) No estar incursa en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de personas beneficiarias que establece el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS). La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser persona beneficiaria que se establecen en dichos artículos, se realizará mediante Declaración Responsable.

b) Caso de solicitarse la subvención por persona jurídica se requiere que la actividad tenga cabida en el objeto o fines sociales de la misma.

c) No tener pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València o sus organismos públicos en el momento de obtener la condición de persona beneficiaria ni ser deudora por reintegro. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

d) Tener la sede social en el término municipal de la ciudad de València y en caso de persona física, estar empadronada en el municipio de València al menos con 6 meses de antelación a la presentación de la solicitud.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València, la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante AEAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante TGSS) impuestas por las disposiciones vigentes.

Los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de las obligaciones por reintegro de subvenciones deberán concurrir no sólo al momento de la concesión, sino también al de reconocimiento de la obligación.

Se considerará que la entidad solicitante está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València cuando hubiera presentado las declaraciones y autoliquidaciones correspondientes a los tributos locales y no mantenga deudas o sanciones tributarias con aquél en período ejecutivo, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida. En los casos en que sea necesario acreditar dicha situación, el órgano instructor recabará directamente informe a la Tesorería Municipal.

En todo caso, la presentación de solicitudes por parte de la persona beneficiaria conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la AEAT y por la TGSS, según disponen el artículo 10.12 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (en adelante OGSAV) y, el artículo 23.3 de la LGS. Estos certificados tendrán una validez de seis meses desde su expedición o emisión, y si caducaran antes de la concesión o del cobro total o parcial de la subvención serán recabados de nuevo.

En el caso de que la persona solicitante deniegue expresamente el consentimiento, deberá aportar la certificación en los términos previstos en el apartado anterior.

En los supuestos en los que, por cualquier circunstancia, algún certificado no tuviera resultado positivo, se requerirá a la persona solicitante para que lo aporte, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, procediéndose en consecuencia a su archivo con los efectos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

No obstante, cuando la persona beneficiaria no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren la presente obligación, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable de esta circunstancia, tal y como prevé el artículo 22.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS).

f) En ningún caso podrá acceder a la condición de beneficiaria la persona o entidad que conste inhabilitada para ello en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) durante el período de inhabilitación.

3. Normativa Aplicable.

Las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria es la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos, aprobada mediante acuerdo plenario de 28.07.2016 (BOP de fecha 02.11.2016).

Asimismo, en lo no previsto en los presentes Criterios se aplicará, siempre que sea procedente, el régimen previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, las disposiciones generales de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del ejercicio correspondiente y el resto de normativa de aplicación y complementaria.

La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habida cuenta de que el sistema de cita previa del registro no puede garantizar la presentación en plazo de las solicitudes.

4. Financiación.

El importe global máximo destinado a las actividades objeto de la presente convocatoria asciende a un total de 180.000,00 euros y se financiarán con cargo a la

Aplicación Presupuestaria **2022 MD260 33420 47900** del Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2022.

Se establece un límite máximo de 20.000 euros por Proyecto.

De las solicitudes presentadas, únicamente podrán ser seleccionadas tantas como permita el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, de conformidad con los artículos 22.1 y 23.2.b) de la LGS.

En el caso de que alguna persona física o persona jurídica que, actuando como persona empresaria o profesional, renunciara a la subvención, se otorgará la misma, a la persona física o jurídica solicitante siguiente, por orden de puntuación, sin necesidad de realizar una nueva convocatoria.

5. Régimen y compatibilidad de las subvenciones

El procedimiento que regula la presente convocatoria es el de concurrencia competitiva, sometido al sistema de valoración establecido en función de criterios fijados en la presente convocatoria de conformidad con lo que dispone la OGSAV y el artículo 22.1 de la LGS.

La subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, siendo compatible con ellos hasta dicho importe máximo. Superado dicho límite, procederá la exigencia de reintegro en la parte excedente, junto al del correspondiente interés de demora por el tiempo transcurrido entre la percepción de la ayuda y la resolución del expediente de reintegro.

6. Gastos subvencionables

6.1. Serán subvencionables los costes del proyecto que, respondiendo a la naturaleza del mismo y resultando estrictamente necesarios para su ejecución, hayan sido realizados hasta el 31 de diciembre de 2022 y pagados en el momento en que finalice el plazo de justificación de la subvención.

6.2. Para los gastos subvencionables se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 27 de la OGSAV. Se considerarán costes subvencionables los gastos realizados por conceptos como:

- Personal contratado para el desarrollo de la actividad: Serán subvencionables los gastos de personal contratado necesario para la realización de la actividad con dedicación exclusiva al mismo.

- Subcontrataciones: Contratación de servicios a terceras personas para la realización de actividades previstas en el proyecto subvencionado. En este sentido, es de aplicación el límite recogido en el artículo 68 del RLGS, no pudiendo superar los gastos enmarcados en este epígrafe, el 50% del importe subvencionado.

- Material fungible, entendiendo por tal los gastos de adquisición de materiales o suministros.

- El pequeño equipamiento que no podrá superar el 25% del importe total de la ayuda.

- Gastos de formación y cualquier otro tipo de gastos, siempre que se correspondan con la realización de actividades directamente relacionadas con el proyecto.

6.3. De conformidad con el artículo 31.7 de la LGS, los gastos financieros, los de asesoría jurídica o financiera, los notariales y registrales y los actos periciales para la realización del proyecto subvencionado, así como los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y resultan indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

6.4. Los tributos serán gastos subvencionables cuando la persona beneficiaria de la subvención los haya satisfecho efectivamente.

6.5. Los costes indirectos, como la contratación de seguros de Responsabilidad Civil y de accidentes, habrán de imputarse por la persona beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, según los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. En ningún caso la parte imputable de gastos indirectos podrá ser superior al 8% del importe de la subvención concedida.

6.6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para los contratos menores en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del gasto, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de agentes que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad al otorgamiento de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6.7. No son gastos subvencionables:

a) La adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables. Son bienes inventariables aquellos no fungibles, cuya vida útil sea superior a un año y cuyo coste de adquisición sea superior a 150 euros.

b) Los gastos de garantía bancaria.

c) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

d) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

e) Los gastos de procedimientos judiciales.

f) Los impuestos personales sobre la renta.

g) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido, únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por la persona beneficiaria que representen un coste real, es decir, que haya sido efectivamente abonado por la persona beneficiaria, y que no sea deducible, puesto que, de poder serlo, este impuesto sería recuperable por esta, que debería justificar su carácter no recuperable.

6.8. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior a su respectivo valor de mercado.

7. Presentación de solicitudes y documentación requerida

7.1. Plazo de presentación de instancias

El plazo para la presentación de las solicitudes será de **20 días naturales**, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en

el Boletín Oficial de la Provincia. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

7.2. Medio de presentación

Las solicitudes se presentarán mediante instancia electrónica cuyo modelo normalizado figura en la Sede Electrónica, acompañada de la documentación requerida en el apartado 7.5.

Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habida cuenta de que el sistema de cita previa del registro no puede garantizar la presentación en plazo de las solicitudes.

Las personas interesadas presentarán su solicitud y restante documentación ante la Sede Electrónica de la Corporación, ubicada en la web **www.valencia.es** *(Trámites-Trámites Municipales-Registro Electrónico)*. En este caso deberán utilizarse los certificados electrónicos admitidos por el citado organismo.

7.3 Subsanación

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el órgano instructor las verificará y podrá realizar de oficio las actuaciones que considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los que se ha de pronunciar la resolución.

Cuando se observe que la solicitud no reúne los requisitos o carece de algún documento preceptivo, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo máximo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** proceda a la subsanación del defecto o a la aportación de la documentación requerida, con la expresa indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida en su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP.

7.4. Procedimiento, resolución, publicación y silencio administrativo

En la tramitación y resolución de las solicitudes se seguirá el procedimiento establecido en la presente convocatoria y, subsidiariamente, en la OGSAV y en las Bases de ejecución del presupuesto municipal y demás disposiciones concordantes.

El Acuerdo de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa, incluirá: la relación de personas beneficiarias, la producción escénica subvencionada, la cuantía concedida así como cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir la persona beneficiaria.

Incluirá también una mención expresa a las restantes solicitudes desestimadas especificando los motivos que fundamentan la desestimación, incluyendo la relación de las que, cumpliendo los requisitos exigidos para acceder a la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, de conformidad con los arts. 25.3 de la LGS y 63.2 y 3 de su Reglamento de desarrollo.

Dicho Acuerdo será publicado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18.2 y 20 de la LGS y, adicionalmente, mediante Anuncio en el Tablón de Edictos Electrónico Municipal del Ayuntamiento de València, accesible a través de la web www.valencia.es La desestimación de solicitudes será notificada de forma individual a cada persona interesada.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de SEIS MESES, contados desde la publicación de la convocatoria en el BOP de València, debiendo entender las personas interesadas desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes en caso de vencimiento de dicho plazo máximo sin haberse publicado el Acuerdo de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

7.5. Documentación de acompañamiento

La documentación de acompañamiento a la solicitud será la siguiente:

1. Modelo de solicitud normalizada de subvenciones debidamente cumplimentada, a través de la Sede Electrónica que contiene declaración responsable con las siguientes manifestaciones:

1.1. No incurre en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

1.2. En caso de ser persona jurídica declara que la realización de la actividad subvencionada tiene cabida en su objeto o fines sociales.

1.3. Dispone de una sede social en el término municipal de València y estar dotadas de una estructura organizativa suficiente para garantizar el desarrollo del proyecto.

1.4. Se halla al corriente en las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València, la AEAT y la TGSS o que está exento de dicha obligación.

1.5 No tiene pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València o sus organismos públicos, ni tiene deudas pendientes por resolución de procedencia de reintegro en el momento de tener la condición de persona beneficiaria.

1.6. Si ha solicitado/percibido o no, otras subvenciones o ayudas públicas para las actividades a subvencionar.

1.7. Que no ha obtenido rendimientos financieros derivados del pago anticipado de la subvención. En caso de haberlos obtenido deberá presentar la documentación acreditativa de los mismos.

En caso afirmativo, relación de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad que financien la actividad subvencionada, si es el caso, indicando si ya se hubiesen concedido y cantidad o si están pendientes de Resolución.

1.8. Se compromete a destinar la subvención a la finalidad prevista y de justificar, en el plazo y ante el Servicio de Acción Cultural, la aplicación de las cantidades recibidas conforme al régimen previsto en el apartado 11.

1.9. Se encuentra dada de alta en el Registro de Proveedores del Ayuntamiento de València al momento de presentación de la solicitud de ayuda y, caso de obtener resolución de concesión, se compromete a mantener dicha alta hasta la liquidación final del expediente.

2. En el caso de personas físicas: Documento Nacional de Identidad o Documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante cuando no sea española (pasaporte o tarjeta de residencia).

3. En el caso de personas jurídicas:

a. Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF) de la entidad solicitante. Si ya la hubiere presentado en la convocatoria 2021, bastará la declaración responsable, salvo que su número o denominación hubieran sufrido modificación desde entonces.

b. Modelo 036 o 037, Escritura de Constitución, Estatutos y acta fundacional de la entidad solicitante. Para las entidades que, habiendo concurrido a la convocatoria 2021, los hubieran ya aportado y no hubieran llevado a cabo modificación estatutaria alguna sobre la versión aportada, bastará con la presentación de una declaración responsable en la que se especifique esta circunstancia.

c. Acreditación de los poderes de la representación legal, y NIF o NIE de persona que ejerza la representación legal y su alta en el Régimen General de la Seguridad Social o en el RETA, así como, certificación del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno que corresponda aprobando solicitar esta ayuda y facultando al solicitante para suscribir la solicitud.

4. Descripción pormenorizada del proyecto, que deberá recoger la siguiente información:

- Memoria que acredite la estructura y medios disponibles (materiales, técnicos y humanos) para llevar a cabo el proyecto, así como la trayectoria y experiencia en dicho ámbito.
- Proyecto o Memoria que describa la actividad a desarrollar y para la cual se solicita la subvención, que habrá de estar cuantificada y presupuestada, donde se especificarán, como mínimo, los aspectos siguientes:
    - Nombre del Proyecto Escénico
    - Objetivos
    - Descripción de la Propuesta Escénica, teniendo en cuenta en para la misma los criterios de valoración señalados en el apartado 10.

- Datos de ejecución del Proyecto
- Presupuesto total y desglosado de la actividad o actividades a subvencionar y forma de financiación, con indicación expresa de si las actividades a realizar son objeto de subvención por otra entidad pública o privada.

Los proyectos de creación en continuidad, es decir aquellos cuya naturaleza exija un desarrollo temporal superior a un año, con un máximo de tres, deberán presentar los objetivos y contenidos diferenciados para cada año, así como una memoria de los objetivos y contenidos ya trabajados en los años anteriores y los apoyos recibidos. Todos los datos de la parte del proyecto a ejecutar hasta el 31 de diciembre de 2022 deberán presentarse claramente diferenciados de manera que permita a la Comisión su valoración independiente del resto del proyecto.

5.- Currículum Vitae del equipo participante en el Proyecto.

6.- Anexo de Autobaremación rellenado y firmado en el que las personas o entidades solicitantes puntúen los datos objetivos de sus proyectos de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el apartado 10.

7.- Cualquier otra documentación relacionada con el proyecto que se considere oportuna.

8.- Obligaciones de la persona beneficiaria

Son obligaciones de la persona beneficiaria de esta subvención:

1ª.- Cumplir con el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

2ª.- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

3ª. Comunicar al Servicio de Acción Cultural, durante las fases de ejecución y justificación de la actividad, cualquier cambio que afecte a la misma o a la propia persona o entidad beneficiaria.

4ª. Comunicar al Ayuntamiento de València la obtención por la beneficiaria de cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para financiar las actividades subvencionadas. La comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la fase de justificación del gasto.

5ª. Facilitar y someterse a las actuaciones de comprobación, por el Ayuntamiento de València y en cualquier fase, de la correcta ejecución del proyecto, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

6ª. Hallarse al corriente, al momento de dictarse tanto la propuesta de Acuerdo de concesión como el Acuerdo de aprobación de la justificación de la ayuda (reconocimiento de la obligación), en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no siendo persona deudora del Ayuntamiento de València.

7ª. Conservar, durante al menos los cuatro años posteriores a la presentación de la documentación justificativa, los libros contables, documentos justificativos (incluidos los electrónicos) de la aplicación de los fondos recibidos y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8ª. Adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, adecuada al objeto subvencionado tanto en su forma como en su duración, como la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de València, Delegación de Acción Cultural, respetando en todo momento los logotipos o directrices de imagen facilitadas por este.

9ª. Estar dada de alta en el Registro de Proveedores del Ayuntamiento de València al momento de presentación de la solicitud de ayuda, o tramitar la misma en su caso o cualquier modificación ante el Servicio Fiscal Gastos de la Corporación mediante la presentación de la oportuna instancia normalizada.

10ª. Para la personas físicas estar dadas de alta en el Régimen de Autónomos de la Seguridad Social, Mutuas Profesionales o similares en el momento de presentar la solicitud.

11ª. Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos establecidos en la presente convocatoria y en la LGS.

12ª. Las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros, o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública siempre que alcancen, como mínimo, la cantidad de 5.000 euros tendrán, además de las anteriores, las obligaciones de publicidad activa que establecen el capítulo II del Título I de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno* y la *Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.*

13ª. Presentar declaración responsable en la que manifieste que no ha obtenido rendimientos financieros derivados del pago anticipado de la subvención. En caso de haberlos obtenido deberá presentar la documentación acreditativa de los mismos.

14ª. Las personas o entidades beneficiarias deberán cumplir con lo dispuesto en el Convenio Colectivo del Sector Laboral Teatral.

15ª. Las demás establecidas en la LGS, su Reglamento de desarrollo, la OGSAV y restante normativa de aplicación.

9.- Procedimiento de concesión.

9.1. Comisión Evaluadora

A los efectos previstos en los presentes Criterios, para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas a la presente convocatoria se constituirá una Comisión Técnica de Valoración, formada por:

- La Concejala Delegada de Acción Cultural o persona en quien delegue.
- Dos Personas Técnicas del Ayuntamiento de València designadas por la Concejala Delegada de Acción Cultural.
- Tres vocales a quienes designará la Concejala Delegada de Acción Cultural entre representantes de la sociedad civil con un contrastado y reconocido prestigio, así como vinculación en el campo de las artes.

- Un Secretario, actuando como tal el Secretario General de la Administración Municipal o persona en quien delegue.

La Comisión actuará como órgano colegiado de conformidad con la legislación de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, analizará las solicitudes, las baremará, y elaborará una relación priorizada de personas beneficiarias según los criterios establecidos en esta convocatoria, elevando el órgano instructor su propuesta de resolución con el límite del crédito existente a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, que resolverá sobre el otorgamiento de las subvenciones y sus cuantías. La Comisión, asimismo, elaborará una relación de las solicitudes que se proponga desestimar por falta de crédito, en su caso.

Con carácter previo a la resolución definitiva, el órgano instructor elaborará una propuesta provisional, debidamente motivada, que se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de València concediendo a los interesados un plazo de 10 días para presentar alegaciones a la misma.

9.2. Concesión

El procedimiento será instruido por el Servicio de Acción Cultural del Ayuntamiento de València competente en materia de Acción Cultural, resolviéndose mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Comisión Evaluadora, a través del órgano instructor.

El plazo de realización de las actividades sujetas a subvención deberá concluir en todo caso hasta el 31 de diciembre de 2022.

9.3. Publicidad

Toda la información relativa a la presente convocatoria seguirá el régimen de publicidad establecido en el artículo 18 de la LGS. A estos efectos, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

El Ayuntamiento de València remitirá a la BNDS información sobre la convocatoria y la resolución de concesión recaída, en los términos establecidos en el artículo 20 de la LGS.

9.4. Plazo de Resolución y notificación

El plazo máximo para resolver y notificar será de SEIS MESES.

El acuerdo de resolución de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, la página web del Ayuntamiento de València (www.valencia.es) y en el Tablón de Edictos Electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la LGS, notificándose individualmente a las personas interesadas de acuerdo con lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el término de TRES DÍAS desde la notificación del acuerdo de concesión de las ayudas, las personas beneficiarias podrán renunciar a la subvención aportando documento en el cual manifieste expresamente la no aceptación de la misma, en caso contrario, se tendrá aceptada, y se dará trámite al pago de la misma.

9.5. Recursos

Los acuerdos que se dicten al amparo de la presente convocatoria agotan la vía administrativa y contra ellos podrán interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de UN MES, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución, o bien acudir ante la jurisdicción contencioso-administrativa en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de la citada jurisdicción.

10. Criterios de Valoración

Los criterios a valorar respecto de los proyectos presentados serán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.5. de la OGSAV, los siguientes:

- Trayectoria del equipo artístico se valorará (hasta un máximo de 20 puntos):

  La acreditación de la experiencia artística se realizará mediante Currículum Vitae de los equipos artísticos.

- Creatividad, grado de elaboración, innovación, originalidad o interés de la actividad o proyecto concretamente se valorará (hasta un máximo 30 puntos):

- Creatividad ……. Máximo 7, 5 puntos.
- Elaboración …… Máximo 7,5 puntos.
- Innovación (transversalidad y búsqueda de nuevos lenguajes escénicos) Máximo 7,5 puntos.
- Originalidad …….. Máximo 7,5 puntos.

- Incorporación del enfoque de género al proyecto: 5 puntos.
- Contribución a la sensibilización de la opinión pública: se valorará la presencia en el equipo artístico de personas con diversidad funcional: 5 puntos.
- Uso del valenciano: se valorarán con 5 puntos el uso del valenciano en los proyectos con oralidad. Si se trata de proyectos sin oralidad, se valorará con esa misma puntuación el uso del valenciano en el Plan de Comunicación.
- Grado de accesibilidad a las actividades por parte de la ciudadanía de València: se valorará la sobreutilización y utilización de elementos tecnológicos que favorezcan la accesibilidad a personas con diversidad funcional, así como traducción de lenguas. Máximo 5 puntos.
- Número de componentes o intérpretes que constituyen la entidad: se valorará concretamente el número de intérpretes del equipo artístico y que aparecen en escena (intérpretes), obteniendo la máxima puntuación los proyectos con un número mayor, con un máximo de 15 puntos, distribuidos:

  Un interpréte…… 2 puntos

  Dos interprétes ……. 4 puntos

  Tres o cuatro interprétes …… 6 puntos

  Cinco a nueve interprétesinclusive …… 10 puntos

  De diez a veinte intérpretes inclusive …… 15 puntos

- Viabilidad del proyecto: se valorará un coste equilibrado del mismo. Máximo 10 puntos.
- Adecuación del proyecto a las condiciones sociales, culturales u otras de ámbito donde se vaya a desarrollar: se valorará que el proyecto verse sobre temáticas sociales relacionadas con el entorno-ámbito de actuación de las ayudas, y esta circunstancia deberá obligatoriamente y de forma clara, desprenderse del proyecto presentado, no pudiendo consistir en una mera declaración. 5 puntos.

Las cantidades se distribuirán entre las personas solicitantes que cumplan los requisitos para ser beneficiarias, en atención a la puntuación obtenida en las

valoraciones efectuadas por la Comisión Evaluadora, respetando en todo caso el límite máximo de 20.000,00 € por proyecto, establecido en la presente convocatoria.

La Comisión podrá establecer una puntuación mínima, por debajo de la cual no se tendrá derecho a la adjudicación de las ayudas.

En caso de empate en las puntuaciones finales éste se resolverá por sorteo.

El valor de cada punto se obtendrá dividiendo el montante total de las ayudas a otorgar entre la suma total de los puntos obtenidos por todas aquellas solicitudes que hayan superado la puntuación mínima fijada por la Comisión.

Los proyectos de creación en continuidad, es decir aquellos cuya naturaleza exija un desarrollo temporal superior a un año, con un máximo de tres, deberán presentar los objetivos y contenidos diferenciados para cada año, así como una memoria de los objetivos y contenidos ya trabajados en los años anteriores y los apoyos recibidos. Todos los datos de la parte del proyecto a ejecutar hasta el 31 de diciembre de 2022 deberán presentarse claramente diferenciados de manera que permita a la Comisión su valoración independiente del resto del proyecto.

11.- Justificación de la subvención.

La justificación por las personas o entidades beneficiarias del cumplimiento de las condiciones impuestas y los objetivos previstos en el Acuerdo de concesión, se llevará a cabo en la **modalidad de *cuenta justificativa simplificada***, dentro del plazo máximo de **un mes**, contados desde la fecha fijada en aquél para la finalización de la actividad, salvo en el caso de que la actividad se hubiere realizado con anterioridad al acuerdo de concesión, en cuyo caso el plazo de UN MES sería a contar desde la notificación del citado acuerdo.

Sólo cuando circunstancias sobrevenidas y suficientemente acreditadas impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, se podrá otorgar, previa solicitud de la persona o entidad interesada, una ampliación del mismo que no exceda de su mitad, y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceras personas. Tanto la solicitud como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de la finalización del plazo de justificación.

Cuenta justificativa simplificada:

1.- La cuenta justificativa simplificada que se presentará en el modelo adjunto una vez obtenida la condición de beneficiario de la subvención tendrá el siguiente **contenido**:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, según modelo adjunto a la presente convocatoria, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, y de las fechas de emisión y de pago.

Dicha relación deberá totalizarse, al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto efectivamente ejecutado que ha sido financiado por el Ayuntamiento de València con la subvención otorgada.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad según modelo adjunto a la presente convocatoria subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Documentación acreditativa de que la entidad ha dado difusión a la financiación pública efectuada por el Ayuntamiento de València y señalar los medios de difusión utilizados en la actividad subvencionada mediante soporte impreso, sonoro, electrónico o audiovisual (programas, carteles, página web…)

e) En su caso, **carta de pago del reintegro** en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

f) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación del apartado b), que se presentarán agrupados/as por conceptos de gasto. El volumen a aportar de justificantes de gasto será el que corresponda según lo dispuesto en el punto siguiente.

2.- El órgano concedente comprobará **una muestra de justificantes de gasto** que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención de la siguiente manera:

a) Se comprobarán todos los justificantes que superen individualmente el 25 por 100 del importe de la subvención concedida.

b) Del resto de los justificantes se comprobará una muestra de elementos que al menos suponga el siguiente porcentaje respecto del número de elementos del total de los presentados:

- Si el número de justificantes fuera inferior o igual a diez: 100 por 100.

- Si el número de justificantes fuera superior a diez e inferior o igual a veinte: 70 por 100.

- Si el número de justificantes fuera superior a veinte e inferior o igual a cincuenta: 40 por 100.

- Si el número de justificantes fuera superior a cincuenta e inferior o igual a cien: 30 por 100.

- Si el número de justificantes fuera superior a 100: 20 por 100.

3.- Las facturas que se presenten en las cuentas justificativas deberán cumplir los **siguientes requisitos**:

a) Habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que lo sustituya.

b) Habrán de estar fechadas antes del 31 de diciembre de 2022. Sólo se aceptarán facturas con fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto, en aquellos casos en que previamente se haya autorizado por el órgano competente una modificación del mismo que afectare a su plazo de ejecución.

c) Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IVA habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

d) Cada factura o documento justificativo del gasto vendrá acompañado del correspondiente justificante de pago efectivo (transferencia bancaria, recibo, ticket de pago mediante datáfono...). En el caso de nóminas, los justificantes de pago acompañarán TC1 y TC2, así como acreditación de ingreso en IRPF y en la Tesorería de la SS.

e) La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

En cualquier caso, transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la documentación ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo adicional e improrrogable de 15 días hábiles. La expiración de esta ampliación de plazo sin haber presentado la debida justificación conllevará la exigencia de reintegro de las cantidades percibidas y las demás responsabilidades establecidas en la LGS, sin que la presentación de la justificación dentro de los 15 días adicionales pueda eximir a la persona beneficiaria de las sanciones que correspondan.

12.- Pago, minoración y reintegro de cantidades.

12.1. Procedimiento de pago.

Para garantizar a los proyectos seleccionados, el desarrollo de sus objetivos y el funcionamiento de las actividades previstas, la totalidad de la subvención se efectuará mediante el procedimiento de pago anticipado.

Las dificultades de acceso, de creación, de difusión y circulación de las artes escénicas, se han acrecentado cada día más desde hace un tiempo, es motivo por el cual, y tratándose de iniciativas que tienen como objetivo favorecer la producción escénica en toda su diversidad: Danza, Circo, Teatro, Escena Performativa y Artes Vivas, así como facilitar con ello la relación de ésta con la diversidad de otras disciplinas artísticas, tales como la Música, Artes Plásticas o Audiovisuales, con un claro interés general y de gran aporte para la ciudadanía, se exonera de la obligación de prestar garantía a las personas físicas y empresas, ya que la naturaleza de la actividad subvencionada y las características especiales de las personas o entidades beneficiarias así lo permite, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 16.3. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y su Organismos Públicos.

Previo al reconocimiento de la obligación y al pago de la subvención, se comprobará que las personas o entidades beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y, en su caso, frente a la Seguridad Social y no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro, conforme señala el artículo 34.5 de la LGS.

Se producirá la pérdida del derecho de cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

12.2 Minoración de la subvención

Cuando la suma de gastos debidamente presentados en fase de justificación no alcance el montante previsto en el Acuerdo de concesión de la ayuda, procederá la minoración del importe de ésta por la diferencia entre la cantidad concedida y la debidamente justificada, teniendo a la persona interesada por desistida en la parte no debidamente justificada.

12.3 Reintegro de cantidades

12.3.1 Son causas de obligación de reintegro de cantidades indebidamente percibidas las establecidas en los artículos 36 y 37 de la LGS y restante normativa aplicable, en particular:

a) El exceso de financiación respecto del coste del proyecto.

b) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

c) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las obligadas medidas de difusión.

f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias y de los compromisos asumidos por ellas con la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera

Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

12.3.2. El reintegro de las cantidades indebidamente percibidas irá acompañado del pago de los oportunos intereses de demora, que consistirán en el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. El interés se calculará desde la fecha del cobro hasta la del Acuerdo de procedencia del reintegro.

12.3.3. Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el órgano concedente reconocerá el derecho al cobro parcial de la subvención, aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto del total.

13.- Aceptación de los Criterios.

La participación en la presente convocatoria supone la aceptación de los presentes Criterios por parte de las personas solicitantes.

TEXT AMB
LLENGUATGE
NO SEXISTA